



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 233/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 233/2022

videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en primera y en segunda discusión mediante las resoluciones Nos. 462/2018 y 470/2018, de julio 30 y agosto 08 de 2018, respectivamente; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante Resoluciones nros. 371/2020 de agosto 19 de 2020 y 420/2020 de septiembre 07 de 2020, en su orden; y, nuevamente reformado en primera y en segunda discusión, mediante resoluciones nros. 517/2020 y 570/2020 de noviembre 12 y diciembre 07 de 2020, respectivamente.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución nro. 427/2021, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2021, en su artículo 2 decidió lo siguiente:

“Aprobar la Comisión encargada de presentar la propuesta de reforma al Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala y al Instructivo para la elaboración del Plan de Becas y Ayudas Económicas para estudios doctorales de la UTMACH 2020, que estará integrada por:

- a) el Vicerrectorado Administrativo;
- b) el Vicerrectorado Académico;
- c) la Procuraduría (Presidiendo la Comisión);
- d) la Dirección de Investigación; y,
- e) el Abg. José Correa Calderón, como representante del cogobierno.”;

Que, mediante Resolución nro. 174/2022, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, el Consejo Universitario aprobó en primera discusión la reforma integral del Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-276-OF, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs. en su calidad de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 233/2022

Procuradora General, pone en conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la UTMACH, lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES:

a. Que, mediante Resolución Nro. 427-2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2021, resuelve:

"Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-V ADM-2021-187-0F, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, en su calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad Técnica de Machala, con las modificaciones realizadas en el transcurso de la presente sesión ordinaria.

Artículo 2- Aprobar la Comisión encargada de presentar la propuesta de reforma al Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala y al Instructivo para la elaboración del Plan de Becas y Ayudas Económicas para estudios doctorales de la UTMACH 2020, que estará integrada por:

- a) el Vicerrectorado Administrativo;*
- b) el Vicerrectorado Académico;*
- c) la Procuraduría (Presidiendo la Comisión);*
- d) la Dirección de Investigación; y,*
- e) el Abg. José Correa Calderón, como representante del cogobierno.*

Artículo 3.- Aprobar la Comisión encargada de actualizar o ratificar la Tabla Anual referencial de Montos de Becas, que estará conformada por:

- a) la Dirección Académica;*
- b) la Dirección de Planificación;*
- c) la Dirección Financiera; y,*
- d) el Ing. Alex Luna Florín, como representante del cogobierno."*

b. Que, mediante Resolución Nro. 174/2022, En virtud de la Resolución Nro. 174/2022, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, que en su parte pertinente resuelve:

"(...) Artículo 2.- Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por las dependencias pertinentes y los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento." (...)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 233/2022

III. PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo establece la normativa constitucional y legal que faculta a la Universidad Técnica de Machala de crear, modificar y suprimir la normativa interna que rige a nuestra institución, en concordancia con el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; en consecuencia, dando cumplimiento a la Resolución Nro. 174/2022, adoptada por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, ponemos a conocimiento la propuesta de **reforma integral al Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala**, para que sea debatido y aprobado en segunda discusión por el pleno del Consejo Universitario de la UTMACH; mismo que no se contraponen a la normativa jurídica que nos rige.

De igual manera, siendo esta dependencia quien preside la Comisión encargada de presentar la propuesta de reforma al Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala y al Instructivo para la elaboración del Plan de Becas y Ayudas Económicas para estudios doctorales de la UTMACH 2020, me permito indicar que, al haberse realizado una reforma integral al Reglamento antes citado, se ha incluido dentro de este cuerpo normativo el procedimiento para la elaboración del Plan de Becas para programas Doctorales y Posdoctorales, por ende, resulta innecesario la elaboración de un instructivo (...)"

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-276-OF, de fecha 03 de junio de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo por considerar necesario que dentro de la UTMACH se actualice la normativa que regula el perfeccionamiento académico del personal docente. Por lo tanto,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segunda discusión la reforma integral al Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala; cuya denominación, a partir de la notificación de la presente resolución, será "**Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala**".



Página 4 | 5



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 233/2022

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la difusión del presente reglamento a los correos electrónicos institucionales de los integrantes de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 06 de junio de 2022.

Machala, 15 de junio de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en el Art. 350 establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los grupos de atención prioritaria son personas adultas mayores, niñas y niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, estipula que "la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"

Que, los Art. 47 al 51 de la Constitución de la República del Ecuador, identifican a los grupos vulnerables y sus derechos, estableciendo que estos son las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y personas privadas de libertad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, en el Art. 6 se establece entre los Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras "h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica [...]".



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, asimismo, en el artículo 17 de la LOES se expresa que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, en el Art. 36 de la ley ibídem, establece entre los fines de la Asignación de Recursos del 6% del presupuesto institucional; se considera para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Que, en el Art. 78 de la LOES, establece como definición de una beca que ésta es una subvención total o parcial otorgada por las Instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultades para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)

Que, en el Art. 78 de la LOES, señala claramente como definición de una ayuda económica que es "una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 156 que hace mención a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establece que se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que en el Art. 157 de la ley ibídem, respecto de las Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, se estipula que "si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que en el Art. 158, se mencionan entre los aspectos más relevantes a considerar para el otorgamiento del Período Sabático que "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho [...]";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, del Consejo de Educación Superior, en su Art. 100, menciona que Las universidades



Página 3 de 33



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Que, de igual manera, en el Art. 100 del reglamento ibidem, se señala que, como parte de los programas de perfeccionamiento académico, entre otros, se consideran:

- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- Los programas posdoctorales.

Que, respecto de cómo se ejecutarán los programas de perfeccionamiento, en el mismo artículo 100 del reglamento referido, se menciona que éstos se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Que, en el Art. 101 del reglamento ibidem, en lo que refiere a la capacitación y actualización docente, establece que las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas

Que, conforme lo establece el artículo 102 del reglamento anteriormente mencionado, respecto de las facilidades para el perfeccionamiento académico; el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Que, el artículo 103 del reglamento ibidem, se menciona que, a fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.

Que en el Art. 104 del mismo reglamento en mención; manifiesta en lo referente a las licencias para el personal académico titular, se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de postulación, selección de beneficiarios, asignación de recursos, seguimiento, y terminación de los tipos de apoyo institucional destinados al personal académico de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), para lo cual considerarán los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Art. 2.- Ámbito. - Este Reglamento rige para el personal académico titular en lo que respecta a:

- a) Formación para estudios de cuarto nivel,
- b) Capacitación,
- c) Participación en eventos académicos-científicos;
- d) Año Sabático

En relación al personal académico no titular, en lo que respecta a:

- a) Cuando se refiera a la participación en cursos de capacitación y/o actualización de conocimientos, diseñados o ejecutados por la Universidad Técnica de Machala, ya sea individualmente o en convenio o asociación con otras IES. Así como becas y ayudas económicas, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 3.- De la Terminología. - Para efecto de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Solicitante.** - Personal Académico de la UTMACH que requiere cualquier tipo de apoyo institucional.
- b) **Beneficiario.** - Personal académico de la UTMACH que ha recibido una Resolución a su favor, por parte del Consejo Universitario para la obtención de un tipo de apoyo institucional. El beneficiario deberá obligatoriamente, suscribir el respectivo contrato o convenio.
- c) **Perfeccionamiento Académico.** - Comprenden las actividades orientadas a:
 - a) incrementar los niveles de formación académica ya sea por medio de programas doctorales o posdoctorales;
 - b) fortalecimiento de capacidades en materia metodológica para el aprendizaje y/o la investigación y en aspectos inherentes a las áreas afines a la profesión;
 - c) hacer uso del año sabático.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) **Beca.** - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, al personal académico que cumple con los requisitos establecidos en la ley, y la normativa interna de la UTMACH.
- e) **Ayuda económica.** - Es una subvención de carácter excepcional otorgada por las instituciones de educación superior, al personal académico que se encuentre en condición de vulnerabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la ley, y la normativa interna de la UTMACH.
- f) **Condición de vulnerabilidad.** - La condición de vulnerabilidad social se refiere a la suma de circunstancias que afectan a grupos de población limitando sus capacidades para valerse por sí mismos, debiendo considerarse a las personas bajo las siguientes circunstancias: mujeres embarazadas, personas con discapacidad, sustitutos debidamente certificados, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y demás grupos históricamente excluidos, como indígenas, afrodescendientes, transgéneros, migrantes y otros que justifiquen una condición de vulnerabilidad de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Art. 4.- Alcance del Perfeccionamiento Académico. - La Universidad Técnica de Machala debe velar por el desarrollo estratégico de sus funciones sustantivas, las cuales son la docencia, investigación y la vinculación con la sociedad, por lo que declara que el perfeccionamiento académico abarca principalmente los siguientes aspectos:

1. Los cursos de capacitación y/o actualización institucional, en el área profesional, en metodologías de aprendizaje e investigación;
2. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. Los programas posdoctorales; y,
5. El año sabático, conforme la LOES.



Página 7 de 33



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I

De los cursos de capacitación y/o actualización institucional, en el área profesional, en metodologías de aprendizaje e investigación;

Art. 5.- Cursos de Capacitación y/o actualización institucional, en el área profesional, en metodologías de aprendizaje e investigación. - De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es derecho del personal académico, recibir por parte de la institución una oferta de capacitación periódica acorde al campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, y actualización profesional.

Art 6.- Del Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional.- La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, garantizará la elaboración y ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico institucional, en lo que respecta a los cursos de capacitación en metodologías de aprendizaje, investigación y/o actualización profesional, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Mecanismos para garantizar la ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional. - La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable, establece presupuesto para ejecutar procesos de capacitación del Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional, conforme a la disponibilidad presupuestaria

El Consejo Universitario será el responsable de aprobar el plan de perfeccionamiento académico institucional, para lo cual designará una Comisión Técnica permanente presidida por el Vicerrectorado Académico o su delegado, y conformada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección Académica, y dos representantes por los docentes del Cogobierno; quienes serán responsables de su elaboración, actualización, seguimiento y control.

El plazo máximo de presentación y aprobación del plan de perfeccionamiento académico institucional será hasta el 30 de septiembre de cada año fiscal anterior al año de ejecución.



Página 8 de 33



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Excepcionalmente estos plazos se podrán extender de manera automática hasta por sesenta días después de iniciado el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando se justifique caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado y aprobado por el Consejo Universitario. Las fechas y ejecución de este plan podrán ser ajustadas según las necesidades del calendario académico.

Sección II

De los Cursos y Eventos de Capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.

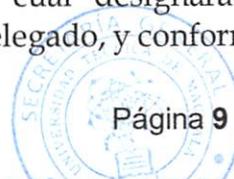
Art. 8.- Cursos y Eventos de Capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero. - De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es derecho del personal académico, participar de los Cursos y Eventos de Capacitación realizados tanto en el país como en el extranjero, vinculado a sus actividades de docencia, investigación, y actualización profesional.

Art. 9.- Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico. - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, garantizará el Perfeccionamiento Individual del Personal Académico a través de cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización profesional, en metodologías de aprendizaje e investigación realizados tanto en el país como en el extranjero señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 10.- Mecanismos para garantizar la ejecución de los Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico. - La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, establece como mecanismos para garantizar el perfeccionamiento individual del personal académico lo siguiente:

- a) Asignación Presupuestaria, en lo que respecta a inscripción y/o matrícula del evento, y viáticos.
- b) Becas totales o parciales.

El Consejo Universitario, será el responsable de aprobar los Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico, para lo cual designará una Comisión Técnica Permanente presidida por el Rector o su delegado, y conformada





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dirección Académica, y dos representantes por los docentes del Cogobierno.

La Comisión Técnica deberá elaborar un informe, considerando que las temáticas y/o contenidos de los cursos de capacitación y eventos académicos y/o científicos, no estén incluidos dentro del plan de perfeccionamiento académico. Además, se constatará que el curso y/o evento petitionado por el docente se encuentre en la planificación de los proyectos de investigación y/o vinculaciones vigentes. La institución regulará dicho proceso por medio de un instructivo para el efecto.

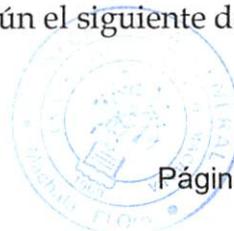
Art. 11.- Requisitos para acceder a becas totales o parciales para cursos o eventos académicos o científicos. - Para acceder a becas totales o parciales para la participación en eventos académicos y/o científicos, de conformidad con la planificación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acción de Personal o contrato que demuestre ser profesor titular o no titular.
- b) Certificado de participación de un proyecto de investigación y/o vinculación vigente.
- c) No tener obligaciones pendientes con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- d) Y los demás que determine el instructivo que se expida para el efecto.

Sección III De las Becas

Art. 12.- Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Técnica de Machala, al personal académico que cumple con los requisitos establecidos en la ley, y su normativa interna, para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, investigación y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Art. 13.- Tipos de Becas. - Para efectos de garantizar el perfeccionamiento académico, la institución pone a disposición, entre sus tipos de apoyo institucional, la opción de acceso a becas, mismas que se clasifican según el siguiente detalle:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Beca total o parcial para acceder a programas de doctorado o PhD.
- b) Beca total o parcial para acceder a programas posdoctorales.
- c) Beca total o parcial para financiar la participación en cursos y eventos de Capacitación y/o actualización, de conformidad con la planificación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes

En el caso de becas para la obtención del grado de doctorado o la realización de estancias posdoctorales, se considera beca total al otorgamiento del 100% del rubro establecido en la Tabla Referencial del Monto de Becas, y será parcial cuando se otorgue del 30% al 50% del rubro establecido en la Tabla antes citada.

Art. 14.- Requisitos para ser beneficiario de una beca. - Los requisitos generales para ser becarios se estipulan según el siguiente detalle:

Becas totales o parciales para acceder a programas doctorales o posdoctorales presenciales

- a) Para becas totales de doctorado, haber ingresado como profesor titular auxiliar o agregado a tiempo completo. En el caso de profesores titulares auxiliares o agregados que ingresaron con tiempo de dedicación parcial o medio, podrán acceder a becas parciales. Para ambos casos, el docente petionario deberá demostrar la condición de profesor titular durante al menos un periodo académico previo a la solicitud, para lo cual presentará la acción de personal.
- b) Certificado de no tener obligaciones pendientes con la institución, emitido por la Dirección Financiera.
- c) Certificado que detalle si el docente petionario, ha sido o no beneficiario de una beca para programas doctorales o posdoctorales con anterioridad en la institución, emitido por la Dirección Financiera.
- d) Copia del título de cuarto nivel equivalente a maestría. En las áreas de la salud, podrá contar con una especialidad. En ambos casos deberán adjuntar el certificado de inscripción en la SENESCYT.
- e) Carta o documento que evidencie su admisión o matrícula vigente de estudios de cuarto nivel, en una institución de educación superior debidamente acreditada.
- f) Solicitud de participación en la convocatoria abierta.
- g) Hoja de vida del docente petionario. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- h) Informe favorable de pertinencia del programa doctoral o posdoctoral aprobado por Consejo Directivo de la Facultad adscrita, para lo cual el docente realizará la correspondiente petición al Decanato.
- i) Informe favorable de idoneidad del programa doctoral o posdoctoral aprobado por el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, para lo cual el docente realizará la correspondiente petición al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. En el informe se deberá detallar los siguiente:
 - 1. La contribución al logro de los objetivos estratégicos de investigación,
 - 2. Líneas de Investigación,
 - 3. La correspondencia a la futura demanda de personal académico para programas de maestría impartidos por la universidad;
 - 4. Participar en un proyecto de investigación y/o vinculación.
 - 5. Contar con la propuesta del tema de investigación.
- j) Certificados de al menos tres cursos aprobados en el Plan de Perfeccionamiento Académico, o en el Plan Anual de Cursos de Formación y Actualización en Competencias Investigativas, y los cursos gestionados por VIMCORI dentro de los cinco últimos periodos académicos anteriores a la convocatoria.
- k) Certificado de participación en el Programa del Reconocimiento a la Investigación Científica (RIC).
- l) Certificado que contenga el programa de estudios del centro o institución de acogida, debiendo especificar el inicio, fin y modalidad de estudios (presencial, semipresencial, o tutelar). En casos excepcionales, se podrá presentar declaración juramentada sobre la modalidad de estudios.

Art. 15.- Plan Anual de Becas para programas Doctorales y Posdoctorales. - La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la ejecución del Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, concediendo becas como apoyo institucional principal; y las licencias, permisos, y comisiones de servicio como apoyo complementario.

El Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, será estructurado por la Comisión Técnica Permanente designada por el Consejo





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universitario, que será presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, y conformada por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dirección de Posgrado, Dirección Financiera, dos representantes por los docentes del Cogobierno, y Procuraduría como parte asesora.

Esta Comisión Técnica estará a cargo de receptor, valorar y analizar las solicitudes de becas, observando el cumplimiento de requisitos. Además, verificará que el peticionario no haya recibido otra beca anteriormente para programas doctorales o posdoctorales, con excepción de lo estipulados en la disposición transitoria quinta.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de junio para calificación de la Comisión Técnica Permanente, y el plazo máximo de presentación y aprobación del Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, será hasta el 31 de agosto de cada año fiscal anterior al año de ejecución.

El Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, podrá ser actualizado y ajustado previo informe técnico de la Comisión responsable, hasta el 30 de enero de cada año fiscal. Este ajuste se refiere a la incorporación de nuevas peticiones y a la redistribución del recurso. En todos estos casos se deberá emitir el acto administrativo pertinente.

Art. 16.- De la estructura del Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales. - El informe que presente la Comisión Técnica Permanente deberá justificarse con el Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y Objetivo Estratégico Institucional al que tributa; y además detallará los siguientes elementos informativos de cada docente peticionario:

- Nombres y Apellidos
- Denominación del Programa Doctoral o Posdoctoral
- Línea de Investigación
- Campo Amplio / Específico del Conocimiento
- Monto total asignado
- Número de Desembolsos
- Duración del Programa
- Matriz de cumplimiento de documentos habilitantes





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 17.- Sesiones de la Comisión Técnica Permanente. - El presidente convocará y presidirá las sesiones de trabajo de la comisión, sus integrantes deberán asistir de manera obligatoria, y en caso de no hacerlo, deberán justificar. Se considerará que existe quorum con un mínimo de cuatro miembros.

En cada sesión de la Comisión, se deberá registrar los acuerdos y resultados generados.

Art. 18.- Certificación de disponibilidad Presupuestaria. - La Comisión Técnica Permanente requerirá la certificación de disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera de la Institución, antes de presentar el Informe al Consejo Universitario.

Art. 19.- Información fraudulenta o falsificada. - En caso de detectarse o comprobarse que la información presentada no es verídica o ha sido falsificada, la Comisión deberá levantar un informe de inmediato, el mismo que sustentará técnica y legalmente la negativa de la beca del docente peticionario que haya incurrido en esta acción; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiese lugar.

Art. 20.- Derecho a recurrir. - Las peticiones de becas del personal académico que hayan sido negadas, podrán ser impugnadas dentro del término de tres días contados a partir de su notificación ante el Consejo Universitario. Este organismo, se pronunciará aceptando o negando el recurso previo informe de la Procuraduría General.

Art. 21.-Custodia de los expedientes. - La documentación y custodia de los archivos correspondientes a la concesión de becas para el perfeccionamiento del Personal Académico, será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Art. 22.- Criterios de Priorización en lo que respecta a los programas doctorales y posdoctorales: En lo que respecta a los programas doctorales y posdoctorales que realice el personal académico titular, se considerará:

- a) Las demandas del personal académico, que deberán estar vinculadas en el campo de conocimiento de las actividades de docencia e investigación que desempeñe. *J*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Los criterios de selección que tomen en cuenta el logro de los objetivos de desarrollo nacional, zonal, local e institucional, la potencialización de las líneas de investigación, las necesidades académicas de las carreras y programas de posgrado, así como el desarrollo integral de los profesores e investigadores, para lo cual se elaborará un Plan Anual de Becas para programas Doctorales y Posdoctorales.
- c) La calificación obtenida en la evaluación integral del desempeño docente.
- d) Haber sido galardonado en el Programa del Reconocimiento a la Investigación Científica (RIC), u otro reconocimiento externo.
- e) Participación en proyectos de investigación con financiamiento externo.
- f) Y los demás criterios de priorización que determine la Comisión, considerando el mérito académico y científico.

Art. 23.- De los Montos de las Becas en lo que respecta a los programas doctorales y posdoctorales: Serán asignados por parte del Consejo Universitario, a cada beneficiario, tomando en consideración:

- a) Tabla Referencial de Montos de Becas, misma que será elaborada y actualizada por una Comisión Técnica designada por el Consejo Universitario, que estará presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y posgrado, o su delegado, y estará conformada por la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, y dos representantes por los docentes del cogobierno.
- b) La posibilidad de otorgar financiamiento parcial o total, mismo que dependerá del número de petitionarios y la disponibilidad presupuestaria que exista para el efecto.
- c) Criterio de priorización aplicado por el Consejo Universitario, conforme lo establezcan la presente normativa.

Sección IV De las Ayudas Económicas

Art. 24.- Ayudas Económicas. - Es una subvención de carácter excepcional, otorgada por las instituciones de educación superior, al personal académico que se encuentre en condición de vulnerabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la ley, y la normativa interna de la UTMACH, para cubrir rubros específicos inherentes a desarrollo de programas, proyectos y actividades de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación, capacitación, y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Art. 25.- Alcance de las ayudas económicas. - Para efectos de garantizar el perfeccionamiento académico, la institución pone a disposición, ayudas económicas para financiar la participación en cursos y eventos de Capacitación y/o actualización, de conformidad con la planificación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes.

Las ayudas económicas, podrán ser peticionadas por el personal académico titular y no titular que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 26.-Requisitos para ser beneficiario de ayudas económicas. - Los requisitos generales para ser beneficiarios de ayudas económicas, se estipulan según el siguiente detalle:

- a) Acción de Personal o contrato que demuestre ser profesor titular o no titular.
- b) Certificado de participación de un proyecto de investigación y/o vinculación vigente.
- c) Presentar documento que sustente su condición de vulnerabilidad, emitido por la autoridad competente.
- d) No tener obligaciones pendientes con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- e) Y los demás que determine el instructivo que se expida para el efecto.

Art. 27.- Del proceso de otorgamiento de ayudas económicas. - La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, concederá ayudas económicas para cursos y eventos de capacitación y/o actualización, de conformidad con la planificación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes, cumpliendo los requisitos previamente establecidos.

El Consejo Universitario, será el responsable de aprobar los procesos de otorgamiento de ayudas económicas, para lo cual designará una Comisión Técnica Permanente, cuya conformación está establecida en el artículo 10 del presente reglamento, misma que deberá realizar un informe en el que se constate que el curso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

y/o evento peticionado por el docente se encuentre en la planificación de los proyectos de investigación y/o vinculación vigente.

Se deberá considerar al momento de otorgar este tipo de ayudas económicas, que las temáticas y/o contenidos de los cursos de capacitación y eventos académicos y/o científicos, no estén incluidos dentro del plan de perfeccionamiento académico, y que se encuentren vinculados en el área profesional y actividades de docencia.

Art. 28.- De los Montos de las Ayudas Económicas.

- a) De conformidad con el presupuesto presentado por el solicitante y las necesidades de financiamiento constantes en el Plan de Perfeccionamiento Académico, se asignarán montos que se sujeten al techo presupuestario institucional asignado para el efecto.
- b) La posibilidad de otorgar financiamiento parcial o total, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

Sección V

Del Apoyo Complementario

Art. 29.- Definición. - Las licencias, permisos y comisiones de servicio son un tipo de ayuda institucional para garantizar el perfeccionamiento académico, de manera complementaria.

Art. 30.- Tipos de Licencias, permisos y/o Comisiones de Servicio. -

De las Licencias

- a) Con remuneración
- b) Sin remuneración

De los permisos. - De acuerdo a la LOSEP hasta dos horas diarias.

- a) Con cargo a vacaciones
- b) Sin Cargo a vacaciones *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

De las Comisiones de Servicio

- a) Con Remuneración
- b) Sin remuneración

Art. 31.- Consideraciones para otorgar licencias, permisos y/o Comisiones de Servicios. - El Consejo Universitario, considerando que el otorgamiento de licencias, permisos y/o comisiones de servicios en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter COMPLEMENTARIO, examinará los siguientes criterios previo a su resolución:

- Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias, permisos y/o comisiones de servicios.
- Que la concesión de licencias y comisiones de servicios remuneradas, cuente con disponibilidad presupuestaria.
- Que la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico de la Institución.

Art. 32.- Requisitos para la solicitud de licencias, permisos y/o Comisiones de Servicios. - Los requisitos para la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios se regularán de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y todo lo que no se encuentre previsto, se regulará en observancia a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Sección VI

De las Obligaciones de los Beneficiarios de Becas y Ayudas Complementarias

Art. 33.- Firma del Convenio. - Para el caso de beneficiarios de apoyos institucionales que impliquen becas, licencias o comisiones de servicio para programas doctorales y posdoctorales, deberán suscribir junto con su garante un Convenio de Financiamiento y Convenio de Devengación con la UTMACH, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes. *J*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el caso de becas suscribirá un Convenio de Financiamiento, mismo que deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de devengación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

En el caso de ayudas complementarias, suscribirán un Convenio de Devengación, que deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto; duración de estudios y plazo del contrato; obligaciones del beneficiario; procedimiento de terminación del convenio; garante y garantías; sanción; seguimiento académico financiero y convencional; devengación o reposición de los recursos públicos mediante el pago de daño emergente y lucro cesante; y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

La suscripción del Convenio de Financiamiento deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, hasta el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual, de no firmarse, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UTMACH. La suscripción del convenio de financiamiento constituye el documento habilitante para efectuar el desembolso. El mismo plazo máximo aplicará para la firma del Convenio de Devengación.

Art. 34.- Garante y Garantías- El docente beneficiario de becas y/o ayudas complementarias, deberá tener el respaldo de una persona natural, en calidad de garante, quien deberá ser miembro del personal académico titular de la UTMACH, siempre y cuando no mantenga obligaciones en mora con la institución. Se podrá garantizar a un solo beneficiario a la vez.

El docente beneficiario y el garante deberán suscribir la letra de cambio por el valor total de la beca y/o ayudas complementarias otorgadas por el tiempo de duración del programa estudios financiado por la UTMACH, más el periodo de devengación que se establecerá por cada programa. Esta garantía estará bajo la custodia de la Unidad de Tesorería.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 35.- Período de Devengación. - En el caso de los docentes beneficiarios de apoyos institucionales que impliquen, becas y/o ayudas complementarias para programas doctorales y posdoctorales, deberán cumplir un período de devengación mediante el cual el beneficiario se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 36.- Seguimiento Académico, Financiero y Convencional. - La UTMACH, a través del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, llevará a cabo el seguimiento académico respecto de la permanencia y cumplimiento del programa de estudios financiado, para lo cual receptorá el informe de actividades de todos los docentes beneficiarios. En caso de que el programa tenga una duración superior a un año, el informe es anual, de lo contrario el informe se presentará al final del cumplimiento de programa.

Así mismo, la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, y Dirección Financiera, brindarán apoyo permanente en el seguimiento convencional y financiero, según sus competencias, en calidad de asesores.

Art. 37.- Obligaciones. - Serán obligaciones de las y los docentes beneficiarios las siguientes:

- a. Aprobar el programa doctoral o posdoctoral en los plazos establecidos en el Convenio de Financiamiento;
- b. Cumplir con la entrega periódica del informe de actividades del programa, conforme lo establece en artículo 36 del presente reglamento.
- c. En caso de programas doctorales, entregar obligatoriamente la tesis doctoral en formato digital, y una copia del título registrado en la SENESCYT. Mientras que, para posdoctorados, la correspondiente certificación emitida por la institución de acogida.
- d. Al término de sus estudios, el docente beneficiario cumplirá en la UTMACH con el período de devengación previsto en su convenio, el mismo que estará regulado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; y demás normativas pertinentes al caso.
- e. Al término de sus estudios, el docente beneficiario deberá socializar sus resultados de investigación a través de eventos académicos y científicos, que deberán desarrollarse en la Institución. *f*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

f. Las demás que se estableciera en el respectivo convenio.

Art. 38.- Prohibiciones - Para la concesión de becas y/o ayudas complementarias de programas doctorales y posdoctorales se deberán atender las siguientes prohibiciones:

1. No se podrá otorgar al beneficiario una beca y/o ayudas complementarias para el mismo programa.
2. No se podrá otorgar una nueva beca para el mismo nivel de formación académica.
3. No se podrá otorgar beca y/o ayudas complementarias, para programas que no tributen al logro de los objetivos estratégicos, que no aporte a la activación de las líneas de investigación, que no sean afines a la o las cátedras que imparte el docente, exceptuando a quienes se encuentren desempeñándose como autoridades.

Art. 39.- Abandono. - Cuando el docente beneficiario renunciare injustificadamente al programa doctoral o posdoctoral, se entenderá que éste ha abandonado el mismo. En consecuencia, el Consejo Universitario mediante resolución motivada declarará el abandono y se procederá a aplicar las cláusulas contempladas en el convenio, en la normativa interna de la UTMACH y la Ley Orgánica de Educación Superior, previo informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Si el abandono se produjere por enfermedad catastrófica o de alta complejidad del docente beneficiario, de su cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, que imposibilite continuar sus estudios; éste podrá ser exonerado del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, para lo cual presentará los justificativos ante el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para su aprobación por el Consejo Universitario.

Art. 40.- Sanciones. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo convenio o en el presente reglamento por parte del docente beneficiario, faculta al Consejo Universitario a disponer lo siguiente:

- a. Suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos directos o derivados de la beca otorgada; *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Inmediato reintegro de los valores entregados al beneficiario como beca y los valores equivalentes a los días de licencia, permisos o comisión de servicios con remuneración no laborados;
- c. Prohibición de aplicar a una nueva beca y/o ayuda complementaria hasta por el tiempo de dos años posteriores a la fecha de devolución total de los valores;
- d. En el caso del personal académico titular, pérdida de su titularidad de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la UTMACH. Esta sanción será aplicable cuando el docente no haya dejado sin efecto su convenio de financiamiento y no haya realizado la devolución de los valores descritos en el literal b) del presente artículo.

Sección VII Del Año Sabático

Art. 41.-Año sabático. Para efectos de este Reglamento deberá entenderse como año sabático, el derecho del personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo para obtener un permiso remunerado para realizar estudios o trabajos de investigación. El año sabático podrá tener una duración de hasta doce meses.

Art. 42.- Beneficiarias y beneficiarios. - Únicamente podrán solicitar año sabático el personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo luego de seis años de labores ininterrumpidas. En este caso, la UTMACH pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Se considerarán beneficiarias o beneficiarios una vez que tengan aprobación por parte del Consejo Universitario.

Durante este periodo, el docente beneficiario únicamente podrá desempeñar actividades dentro del proyecto de investigación aprobado para su año sabático.

Art. 43.- Programación. - El personal académico que cumplan con los requisitos y deseen acogerse al derecho de año sabático, deberán anunciarlo antes de la aprobación del distributivo del segundo periodo académico ordinario de cada ejercicio fiscal, y presentará su solicitud ante el Consejo Universitario, a fin de que sea considerado en la planificación institucional del siguiente año fiscal.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En la petición se deberá adjuntar el proyecto de investigación a desarrollarse en el año sabático, con los contenidos mínimos que para el efecto determine el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, indicando el cronograma con el tiempo total solicitado.

Para que Consejo Universitario autorice el año sabático, se deberá contar de manera obligatoria con el informe del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, y la Dirección de Talento Humano.

Art. 44.- Informe del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.- En el plazo máximo de 30 días después de la aprobación del distributivo del segundo período académico ordinario, deberá emitir un informe en donde se detalle los peticionarios que cumplan con los requisitos para ejercer el derecho al año sabático en el siguiente año fiscal, tomando en cuenta las líneas de investigación definidas por la Institución, así como el contenido y beneficio social y académico del proyecto de investigación.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario y sometido a su aprobación mediante resolución hasta antes del término del ejercicio fiscal de cada año.

Art. 45.- Cupos anuales. - Con la finalidad de no alterar la labor académica y de investigación en la Universidad, el cupo anual para acceder al derecho de año sabático será de tres miembros del personal académico por cada Facultad. En caso de acumulación de peticiones, se dará prioridad a los proyectos dentro de las líneas de investigación definidas por la Institución y, de mantenerse discrepancia, al mayor beneficio social y académico del proyecto de investigación. En ningún caso se podrá alegar prioridad en base al orden cronológico de presentación de las peticiones.

Art. 46.- Convenio. - Luego de la aprobación por parte del Consejo Universitario, el docente beneficiario deberá suscribir un Convenio de Año Sabático con la UTMACH, en el que se establecerá la responsabilidad de cumplir con el proyecto de investigación.

La suscripción del Convenio del Año Sabático, deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, hasta el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación de la Resolución por parte del Consejo Universitario. Además, deberá presentar una garantía en razón de los sueldos que le serán cancelados durante el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

ejercicio del año sabático, que será una letra de cambio a favor de la Institución. Asimismo, deberá contar con un garante miembro del personal académico titular de la UTMACH, el mismo que no deberá tener deudas en mora con la administración.

Art. 47.- Ejercicio de año sabático. - Una vez aprobado por el Consejo Universitario y luego de suscrito el convenio, el docente beneficiario hará uso de su derecho a año sabático. El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, dará el seguimiento correspondiente en función de la planificación del proyecto de investigación presentado por el beneficiario.

Art. 48.- Obligaciones. - Serán obligaciones de las y los docentes beneficiarios las siguientes:

- a) Desempeñar únicamente las actividades que conciernen al proyecto de investigación aprobado para su año sabático. Además, no podrán utilizar ese tiempo para otras actividades labores públicas o privadas.
- b) Presentar dos informes al Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que serán de manera semestral y final, en los cuales detallará el avance y cumplimiento de los resultados de la investigación.
- c) Presentar el informe final al menos treinta (30) días antes de finalizar el año sabático, lo que debe estar considerado en la planificación del proyecto de investigación. El informe final para la recepción definitiva deberá ser presentado en formato físico y/o digital.
- d) En caso de registro de obras literarias en la SENADI, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos entre el docente beneficiario y la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. La UTMACH siempre tendrá derechos de participaciones equivalentes al cincuenta por ciento (50%).
- e) Una vez que culmine el año sabático autorizado por el Consejo Universitario, el docente beneficiario tendrá la obligación de reincorporarse a sus actividades académicas de manera inmediata.
- f) El docente beneficiario deberá socializar los resultados del proyecto de investigación, a través de las actividades gestionadas por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, como son: talleres, seminarios u otros similares, que deberán desarrollarse en la Institución.

Art. 49.- Sanciones. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo convenio y/o en el presente reglamento por parte del docente beneficiario, faculta al Consejo Universitario a disponer el reembolso total de los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

valores recibidos durante el tiempo en que ejerció su derecho al año sabático, en el marco del debido proceso; sin perjuicio de que se disponga el inicio del procedimiento disciplinario para la sanción que corresponda.

Art. 50.- Informe de Cumplimiento. - Una vez receptado el informe final, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, deberá emitir el informe cumplimiento hasta antes de culminar el año sabático. Pudiendo solicitar correcciones, aclaraciones y/o ampliaciones sin que supere el plazo del año sabático conferido por el Consejo Universitario.

Art. 51.- Publicación. - De considerarlo oportuno, el docente beneficiario podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la impresión de ejemplares del libro, siempre y cuando esté planificado en el proyecto de investigación; mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 52.- Excepciones. - En casos graves de enfermedad debidamente comprobada por el IESS, casos fortuitos o de fuerza mayor justificados, el Consejo Universitario concederá una prórroga de hasta noventa (90) días para la presentación del informe final de investigación del año sabático.

Art. 53.- Reserva de cancelación. - El año sabático deberá utilizarse exclusivamente para las actividades detalladas en el proyecto de investigación aprobado por el Consejo Universitario. La Universidad Técnica de Machala se reserva el derecho de cancelar el beneficio del año sabático en casos de incumplimiento comprobados, debiéndose comunicar al docente beneficiario su inmediata incorporación a sus actividades académicas en la Institución, teniendo la obligación de reintegrar los valores percibidos durante el tiempo transcurrido.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 54.- Normas Generales para el Financiamiento del Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional, Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico y Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales. - Como parte de las garantías necesarias para alcanzar el perfeccionamiento académico, se encuentra la planificación, asignación y ejecución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de recursos económicos. Para el efecto, las normas generales que deberán aplicarse para garantizar los recursos destinados, son:

- a) A nivel presupuestario, los fondos destinados para cubrir los gastos de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para el financiamiento de programas doctorales o posdoctorales, serán ubicados en Programa Gestión de la Investigación, el cual tiene un techo anual presupuestado de al menos el 6% del presupuesto institucional de cada período fiscal, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento. De este 6% de asignación presupuestaria, se destinará anualmente al menos 1% en la partida presupuestaria de Becas y Ayudas Económicas y el resto será destinado para los otros gastos señalados en la ley.
- b) A nivel de la Planificación Operativa Anual, al menos el 1 % del presupuesto institucional, destinado a la partida presupuestaria de becas y ayudas económicas en el PROGRAMA 83 - GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN; estará detallado en el Plan Operativo Anual del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y contará con una distribución que contemple: a) el financiamiento de las becas y ayudas económicas vigentes, es decir aquellas aprobadas en períodos fiscales anteriores pero que por encontrarse aún el beneficiario cursando su programa doctoral, deben re-planificarse los recursos cada año hasta que se cumpla el plazo del programa; b) el financiamiento de nuevas solicitudes de becas que beneficiarán a quienes hayan sido incluidos en el Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales.
- c) Para el financiamiento de necesidades de Capacitación contempladas en el Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional y los Procesos Individuales del Perfeccionamiento del Personal Académico, de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, también se podrá efectuar la asignación a nivel presupuestario, del 0,05% del presupuesto institucional; mismo que podrá ser asignado en el Programa de Formación y Gestión Académica.
- d) Para que se pueda planificar el gasto, a nivel operativo anual, en torno al 0,05% de presupuesto destinado a Capacitación; se deberá distribuir el techo presupuestario en los Planes Operativos Anuales de las respectivas Facultades. *J*





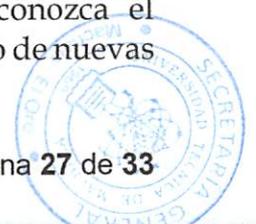
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Las partidas presupuestarias para ejecutar el 0,05% destinado a la Capacitación y que deberán ser distribuidas en los respectivos planes operativos; serán: a) becas y ayudas económicas (las cuales cubrirán los gastos por pago de matrículas, inscripciones a cursos, viáticos u otros costos de manutención fuera o dentro del país), b) remuneraciones en el caso de otorgar licencias con remuneración parcial o total; c) capacitación a servidores públicos; d) Honorarios por contratos de servicios, en caso de que se contrate a facilitadores externos.
- f) La Universidad Técnica de Machala, en pleno uso de su autonomía y por la base legal que la rige; podrá decidir entre financiar total o parcialmente las necesidades plasmadas en las solicitudes de los petitionarios a becas, ayudas económicas y/o ayudas complementarias.
- g) Para garantizar el uso adecuado de los recursos, al momento de decidir qué programas se financian, se deberán considerar los siguientes criterios a fin de mitigar riesgos por incumplimiento involuntario:
- o Los planes referidos en el presente reglamento, al ser documentos que requieren de asignación de recursos a ejecutarse en un siguiente periodo fiscal al del año de su formulación; deberán ser presentado como anexo a los Planes Operativos Anuales de las dependencias responsables de su ejecución, con la finalidad de que los recursos puedan ser incluidos en la proforma presupuestaria que entraría en vigencia como presupuesto institucional, en el siguiente período fiscal.
 - o Los montos individuales adjudicados a cada beneficiario por concepto de beca o ayuda económica, son potestad del Consejo Universitario y no deberán sobrepasar el techo máximo asignado para el efecto. Para ello, el Consejo Universitario, previo a su resolución, deberá tomar en cuenta los rangos contemplados en la Tabla Referencial de Montos de Becas, con la finalidad de situar los recursos en la proforma presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal, y a la vez está sujeta a variaciones de los montos o desembolsos programados al momento de formular el presupuesto, cuando se conozca el presupuesto inicial del siguiente ejercicio fiscal, para el caso de nuevas solicitudes de becas o ayudas o económicas. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- El monto total de adjudicaciones de becas o ayudas económicas, no deberá ser menor a los porcentajes mínimos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo.
- De conformidad con la programación de desembolsos, el Consejo Universitario atenderá la consignación de becas o ayudas económicas para cada año fiscal, considerando que la asignación presupuestaria para el efecto, primero debe cubrir los saldos de arrastre de aquellos profesores que se encuentran cursando un programa de estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La UTMACH anualmente asignará en su presupuesto de investigación, al menos el 1% destinado a becas para programas doctorales o posdoctorales para el personal académico titular.

SEGUNDA. - La UTMACH podrá asignar en su presupuesto, por lo menos, el 0,05% para financiar necesidades de capacitación en el marco del perfeccionamiento académico.

TERCERA. - El Consejo Universitario, a falta de procedimiento en casos especiales que no contemplan el presente Reglamento, analizará los mismos para tomar la decisión que corresponda.

CUARTA. - En cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, a pesar de que el perfeccionamiento académico contempla programas posdoctorales, la Universidad Técnica de Machala prestará atención prioritaria a las solicitudes de becas para programas doctorales.

QUINTA. - Lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Técnica Permanente con el fin de garantizar el desarrollo óptimo de los procesos en cuanto al otorgamiento de becas para programas doctorales y posdoctorales. Además, en caso de duda sobre la aplicación o interpretación del presente reglamento se solicitará la asesoría de la Procuraduría General.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEXTA. - Quienes se beneficien de las becas otorgadas por este reglamento, deberán hacer constar en las publicaciones y/o artículos científicos que pudiesen producir durante su período de formación en el programa doctoral o posdoctoral, su filiación a la Universidad Técnica de Machala.

SÉPTIMA: El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT.

En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene un matrícula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prórroga se ajuste a un caso fortuito y/o fuerza mayor.

OCTAVA: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los docentes beneficiarios de cualquier tipo de apoyo institucional, el Consejo Universitario deberá aprobar el Instructivo de Seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del personal académico de la UTMACH, para el efecto nombrará una Comisión presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado, e integrada por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; Procuraduría General; y dos profesores representante del cogobierno.

NOVENA. - Durante el tiempo que se apruebe el mencionado instructivo, el proceso de seguimiento académico, financiero convencional y devengación del personal académico de la UTMACH, estará a cargo de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, hasta que se posesione el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Esta disposición registrará a partir de la aprobación del presente Reglamento.

DÉCIMA: La Comisión Técnica Permanente encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de becas para programas doctorales y posdoctorales, deberá considerar que la certificación emitido por la Institución de Educación Superior en la que se encuentra cursando sus estudios, se especifique la modalidad, misma que deberá ser validada por el Consejo de Educación Superior para el registro de títulos doctorales en el extranjero, de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE TÍTULOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS.

DÉCIMA PRIMERA: El personal académico que se encuentre cumpliendo su período de devengación, podrá solicitar una licencia o comisión de servicios con remuneración total o parcial, o sin remuneración, para la realización de un programa doctoral o posdoctoral, debiendo cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el año 2022, la Universidad Técnica de Machala elaborará y aprobará un Plan Especial de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales de carácter excepcional, que será aplicable en el mismo ejercicio fiscal para atender las peticiones que han sido ingresadas en el año 2021, y hasta el mes de mayo de 2022, con la finalidad de garantizar el acceso a becas al personal académico titular; así como la ejecución eficiente del recurso económico conforme establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Plan Especial de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, deberá ser elaborado y aprobado hasta el 30 de junio de 2022.

Para el trámite de las peticiones de becas para programas doctorales y posdoctorales ingresadas en el año 2021, y hasta el mes de mayo de 2022, la presidencia de la Comisión será asumida por la Autoridad Institucional que haya dirigido el último proceso de becas, así como los integrantes que participaron en la misma.

En relación al cumplimiento de requisitos, la Comisión Técnica deberá considerar lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en segunda instancia mediante Resolución Nro. 570/2020, normativa vigente a la fecha de presentación de las peticiones de becas para programas doctorales y posdoctorales.

SEGUNDA: El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, por única ocasión receptorá y atenderá las peticiones de becas ingresadas hasta el 15 de septiembre de 2022, debiendo elaborar y aprobar el Plan de Becas para programas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

doctorales y posdoctorales 2022, hasta el 30 de octubre de 2022, con la finalidad de que se ejecute en el siguiente año fiscal.

TERCERA.- Los plazos transcurridos en todo el ejercicio fiscal 2020 no serán considerados o contabilizados dentro de las prórrogas aprobadas por el Consejo Universitario y que se encuentran descritas en las adendas o Convenio de Financiamiento del personal académico beneficiarios de becas o ayudas económicas para estudios doctorales, la presente regulación será aplicable, siempre que, los convenios o adendas se encuentren vigentes hasta antes de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19.

La Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala en el término máximo de 15 días elaborará las adendas a los Convenios de Financiamiento, con el fin de actualizar los plazos de vencimiento que fueren aplicables tanto para la culminación del programa doctoral como para el registro de títulos.

CUARTA.- En el año 2020, el personal académico que posee título doctoral y se encuentra en el proceso de su registro podrá solicitar de manera excepcional una prórroga de hasta 18 meses, en el caso que los plazos otorgados en su convenio de financiamiento o adendas haya fenecido o estén por fenecer. La Procuraduría General de la UTMACH será responsable de solicitar toda la documentación que evidencie que los vencimientos incurridos por el personal académico en sus convenios o adendas son por caso fortuito o fuerza mayor, no atribuibles a la responsabilidad del docente peticionario.

Esta disposición será también aplicable al personal académico que ha logrado el registro de su título fuera de los plazos descritos en su convenio de financiamiento.

Las adendas al convenio de financiamiento podrán ser suscritas hasta el 20 de enero del 2021. Los plazos de esta nueva prórroga serán considerados desde la suscripción de la adenda.

QUINTA. - Aquellos beneficiarios de becas para estudios doctorales que años anteriores hubieren recibido un valor inferior con relación a la tabla anual referencial de becas, la comisión podrá considerar el otorgamiento de una beca parcial, siempre que se justifique la vigencia del programa y la necesidad de un nuevo financiamiento, mismo que sumado entre el valor recibido y la beca parcial no podrá superar el valor total declarado en la tabla referencial; para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.- Certificaciones anuales de matrícula del programa.
- 2.- Informes Anuales de Avances Académicos, presentados por el docente beneficiario.
- 3.- No encontrarse en incumplimiento del convenio de financiamiento suscrito para el efecto.
- 4.- Haber justificado por lo menos dos estancias doctorales presenciales internacionales, que justifiquen la inversión del recurso inicial otorgado, para lo cual presentará certificaciones avaladas por la universidad de acogida o instituto de investigación, o el director de tesis.

Estas peticiones podrán ser atendidas hasta septiembre del año 2023, considerando la disponibilidad presupuestaria y una vez que se haya garantizado los recursos de los nuevos becarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO: Se deroga el Reglamento de Período Sabático de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, en consecuencia, deróguese todas las disposiciones que se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y al presente documento.

.-.-.-.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
Certifica:

Que, el presente **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue aprobado por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en primera y en segunda discusión mediante las resoluciones Nos. 462/2018 y 470/2018 de julio 30 y agosto 08 de 2018, respectivamente; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 371/2020 de agosto 19 de 2020 y 420/2020 de septiembre 07 de 2020, en su orden; y, nuevamente reformado en primera y en segunda discusión, mediante resoluciones nros. 517/2020 y 570/2020 de noviembre 12 y diciembre 07 de 2020, respectivamente; y, reformado integralmente mediante resolución Nro. 233/2022 de junio 06 de 2022 cambiando su denominación a Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General
GF/ J Jarre



Página 32 de 33



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20180808	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20200709	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	20201207	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	20220606	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO

f

